

60ac N° 301/2026



**INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY No. 078 DE 2024
CÁMARA - 217 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE
COMO PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL LA LOA DE LOS SANTOS
REYES MAGOS DEL MUNICIPIO DE BARANOA, DEPARTAMENTO DE
ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Bogotá D.C., abril 15 de 2026

Honorables congresistas

APROBADO
29.10.2026

LIDIO GARCÍA TURBAY

Presidente Senado de la República

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de Ley No. 078 de 2024 Cámara - 217 de 2025 Senado "Por medio del cual se reconoce como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes: De acuerdo con las designaciones realizadas por ustedes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter a consideración de las plenarios de Senado y de la Cámara de Representantes, para continuar con el trámite correspondiente, el texto conciliado del Proyecto de Ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados en Sesión Plenaria de la Cámara y la Sesión Plenaria del Senado, como se observa en el siguiente cuadro:

Por tal motivo, los conciliadores acordaron acoger en su integridad el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República.

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	TEXTO QUE SE ACOGE
<p>Por el cual se declara Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Por medio del cual se reconoce como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado, en atención a la recomendación emitida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p>
<p>Artículo 1°. Declárese, reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.</p>	<p>Artículo 1°. Reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por el Senado, en atención a la recomendación emitida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.</p>
<p>Artículo 2°. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de la tradicional Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa, como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del Atlántico y el caribe colombiano, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos</p>	<p>Artículo 2°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Culturas, los Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de la tradicional Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa, como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del Atlántico y el caribe colombiano, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos</p>	<p>Textos iguales en ambas cámaras.</p>

<p>correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto número 1080 de 2015, Decreto número 2358 de 2019.</p>	<p>correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019.</p>	
<p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente ley.</p>	<p>Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente Ley.</p>	<p>Se acoge el texto del Senado, por cuanto, para incorporar asignaciones presupuestales, se debe contar con la disponibilidad fiscal y con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>
<p>Artículo 4°. El Gobierno nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de la Loa de los Santos Reyes Magos.</p>	<p>Artículo 4°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de la Loa de los Santos Reyes Magos.</p>	<p>Textos iguales en ambas cámaras.</p>

Artículo 5°. Autorícese al Ministerio de Educación para que en coordinación con el departamento del Atlántico y al municipio de Baranoa para que generen acciones y estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los conocimientos y prácticas tradicionales relacionadas con la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa y para hacer llegar estas a las instituciones educativas del municipio, a fin de favorecer la trasmisión de los saberes, el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación cultural.

Artículo 5°. Autorícese al Ministerio de Educación Nacional para que en coordinación con el departamento del Atlántico y al municipio de Baranoa generen acciones y estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los conocimientos y prácticas tradicionales relacionadas con la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa y para hacer llegar estas a las instituciones educativas del municipio, Marco de la autonomía escolar y sin afectar los contenidos curriculares obligatorios, a fin de favorecer la trasmisión de los saberes, el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación cultural.

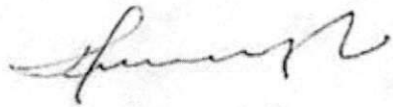
Parágrafo. En el desarrollo de las acciones y estrategias previstas en el presente artículo se garantizará el respeto al derecho de los padres de familia escoger el tipo de educación para sus hijos, así como a sus convicciones morales, religiosas, filosóficas y culturales, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

Se acoge el texto del Senado, en la medida en que establece con mayor claridad el respeto a la autonomía escolar, a los contenidos curriculares obligatorios y el derecho de los padres de familia a escoger el tipo de educación para sus hijos.

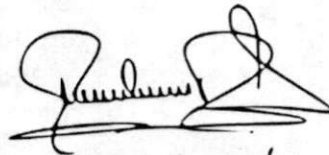
<p>Artículo Nuevo. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un producto audiovisual que divulgue la tradicional de la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa, como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del Atlántico y el caribe colombiano.</p> <p>Parágrafo primero. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>Parágrafo segundo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.</p>	<p>Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un producto audiovisual que divulgue la tradicional de la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa, como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del Atlántico y el caribe colombiano.</p> <p>Parágrafo primero. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.</p> <p>Parágrafo segundo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.</p>	<p>Textos iguales en ambas cámaras.</p>
<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Textos iguales en ambas cámaras.</p>

Dadas las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer ante las plenarios del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de Ley No. 078/2024 (Cámara) y 217/2025 (Senado) "Por medio del cual se reconoce como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Congresistas,



DOLCEY TORRES ROMERO
Representante a la Cámara



PEDRO HERNANDO FLOREZ
Senador de la República

**TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY No. 078 DE 2024 CÁMARA -
217 DE 2025 SENADO**

“Por medio del cual se reconoce como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del municipio de Baranoa, departamento de Atlántico, y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1°. Reconózcase y exáltese como Patrimonio Nacional Inmaterial la Loa de los Santos Reyes Magos del Municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Culturas, los Artes y los Saberes, en coordinación con el departamento del Atlántico y el municipio de Baranoa, contribuirán con la salvaguardia, la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, desarrollo y sostenibilidad de la tradicional Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa, como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del Atlántico y el caribe colombiano, y asesorarán su postulación a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en los ámbitos correspondientes, así como fomentar la implementación del Plan Especial de Salvaguardia adoptado en el ámbito departamental, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, Decreto 2358 de 2019.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a partir de la vigencia de la presente Ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política efectúe las asignaciones presupuestales de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para que sean incorporadas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y Plan Nacional de Desarrollo los recursos requeridos para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las adiciones presupuestales destinadas para la divulgación y promoción de la Loa de los Santos Reyes Magos.

Artículo 5°. Autorícese al Ministerio de Educación Nacional para que en coordinación con el departamento del Atlántico y al municipio de Baranoa generen acciones y estrategias que permitan fomentar la gestión y transmisión de los conocimientos y prácticas tradicionales relacionadas con la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa y para hacer llegar estas a las instituciones educativas

del municipio, Marco de la autonomía escolar y sin afectar los contenidos curriculares obligatorios, a fin de favorecer la trasmisión de los saberes, el relevo generacional y garantizar la permanencia de esta manifestación cultural.

Parágrafo. En el desarrollo de las acciones y estrategias previstas en el presente artículo se garantizará el respeto al derecho de los padres de familia escoger el tipo de educación para sus hijos, así como a sus convicciones morales, religiosas, filosóficas y culturales, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno nacional a incorporar los recursos necesarios para que se financie la creación de un producto audiovisual que divulgue la tradición de la Loa de los Santos Reyes Magos de Baranoa, como la más antigua tradición escénica popular religiosa del departamento del Atlántico y el Caribe colombiano.

Parágrafo primero. Dicha pieza audiovisual podrá ser transmitida por alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos, y a través de sus canales digitales.

Parágrafo segundo. Las partidas presupuestales que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación.



DOLCEY TORRES ROMERO
Representante a la Cámara



PEDRO HERNANDO FLOREZ
Senador de la República